

Capítulo 1 Disposiciones Iniciales

Artículo 1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Las Partes de este Acuerdo, establecen una zona de libre comercio.

Artículo 2: Objetivos

Los objetivos de este Acuerdo son los siguientes:

- (a) liberalizar el comercio de mercancías entre las Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT 1994;
- (b) liberalizar el comercio de servicios entre las Partes, de conformidad con el Artículo V del GATS;
- (c) incrementar las oportunidades de inversión y reforzar la protección para las inversiones y las actividades de inversión en las Partes;
- (d) intensificar las oportunidades de los proveedores de las Partes para participar en compras gubernamentales en las Partes;
- (e) proporcionar una protección adecuada de la propiedad intelectual y promover la cooperación en dicho campo;
- (f) promover la cooperación y coordinación para la observancia efectiva de las leyes y reglamentos en materia de competencia de cada Parte;
- (g) mejorar el ambiente de negocios en las Partes; y
- (h) crear procedimientos efectivos para prevenir y resolver controversias.

Artículo 3: Relación con otros Acuerdos

Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos internacionales de los que ambas Partes sean parte.

Artículo 4: Publicación

1. Cada Parte garantizará que sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Acuerdo se publiquen sin demora o se pongan a disposición de manera tal de permitir que las personas interesadas y la otra Parte tengan conocimiento de ellos.

2. Cada Parte, a solicitud de la otra Parte, en un plazo razonable, contestará a preguntas específicas y entregará información a la otra Parte respecto de materias referidas en el párrafo 1, a través de los puntos de contacto mencionados en el Artículo 10.

Artículo 5: Notificación

Cuando una Parte considere que una medida en proyecto pudiera afectar sustancialmente la implementación o el funcionamiento de este Acuerdo, o de otro modo afectar sustancialmente los intereses de la otra Parte de conformidad con este Acuerdo, dicha Parte notificará a la otra Parte, en la medida de lo posible, de esa medida, a través de los puntos de contacto mencionados en el Artículo 10.

Artículo 6: Comentarios Públicos

En la medida de lo posible, cada Parte deberá, de conformidad con sus leyes y reglamentos:

- (a) hacer públicas con anticipación las regulaciones administrativas de aplicación general que pretenda adoptar y que afecten cualquier materia prevista en este Acuerdo; y
- (b) otorgar facilidades razonables para comentarios del público antes de la adopción de dichas regulaciones.

Artículo 7: Procedimientos Administrativos

Cuando decisiones administrativas que atañen o afectan la implementación o el funcionamiento de este Acuerdo son tomadas por las autoridades competentes de una Parte, las autoridades competentes deberán, de conformidad con la leyes y reglamentos de la Parte:

- (a) informar el postulante de la decisión en un plazo razonable después de la entrega de la postulación considerada completa según las leyes y reglamentos de la Parte;
- (b) entregar, en un plazo razonable, información relativa a la situación de la postulación, a solicitud del postulante; y
- (c) otorgar al postulante facilidades razonables para presentar hechos y argumentos en apoyo de sus posiciones antes de cualquier decisión administrativa definitiva, cuando el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público lo permite.

Artículo 8: Revisión y Apelación

1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales judiciales o administrativos o procedimientos con el objeto de la pronta revisión y, cuando corresponda, la rectificación de acciones administrativas relativas a materias previstas por este Acuerdo. Estos tribunales o procedimientos serán imparciales y no estarán vinculados con la dependencia ni con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de tales acciones, y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte garantizará que, en cualquiera de esos tribunales o procedimientos, las partes en el proceso tendrán el derecho de:

- (a) facilidades razonables para apoyar o defender sus posiciones respectivas; y
- (b) una resolución fundada en las pruebas y presentaciones.

3. Cada Parte garantizará, sujeto a apelación o revisión ulterior, según disponga sus leyes y reglamentos, que dicha decisión sea implementada por la dependencia u autoridad respecto a la acción administrativa en cuestión.

Artículo 9: Información Confidencial

1. Cada Parte deberá, de conformidad con sus leyes y reglamentos, mantener la confidencialidad de la información entregada de buena fe por la otra Parte de conformidad con este Acuerdo.

2. Nada en este Acuerdo podrá obligar a una Parte a entregar información confidencial, cuya divulgación impida la observancia de sus leyes y regulaciones, o que de otra forma sea contraria al interés público, o que pudiera perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas particulares, públicas y privadas.

Artículo 10: Puntos de Contacto

Cada Parte designará un punto de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier materia contemplada en este Acuerdo.